



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	09/04/21
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se define la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2019 “[p]or el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

Que en desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 “[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” y determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, determinó que es función del Ministerio de Minas y Energía establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso.

Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicó “(...) 1. *Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y un mil trece pesos moneda legal (\$44.399.981.013), provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 05 de 2011 fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso (...)*”.

Que de los recursos a que se refiere el considerando anterior, la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.451.520.000) fueron destinados para mitigar los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia ocasionada por la propagación del coronavirus COVID – 19, por lo cual, existe un saldo de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS (\$34.948.461.013) que corresponderán a los recursos que serán distribuidos y asignados a través del presente acto administrativo.

Que la Resolución 4 0356 de 2020 adoptó la metodología para la distribución y asignación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen de que trata el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, y el literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020, en las condiciones dispuestas en el



Anexo 1 “Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020”, y señaló los requisitos, plazos y condiciones para que las entidades territoriales presentaran los proyectos de los que trata el artículo 2 de la precitada resolución.

Que el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 “*por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022*” incorporó al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías la suma de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.752.443.394) provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino.

Que de acuerdo con las disposiciones anteriores, los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino disponibles para distribución y asignación corresponden a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$46.700.904.407).

Que conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 “*Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020*” y dando cumplimiento al cronograma de la Resolución 4 0356 de 2020, se realizaron las actividades previstas de manera satisfactoria y se obtuvieron los siguientes resultados:

INFORMACIÓN GENERAL DE PROYECTOS	
Proyectos presentados	15
Proyectos requeridos para subsanar	9
Proyectos con concepto de evaluación viable	6
Proyectos para distribución y asignación de recursos	6

Que de acuerdo con lo anterior, los seis proyectos objeto de distribución y asignación de recursos, por cumplir con los requisitos de la convocatoria, son los siguientes:

ENTE TERRITORIAL	PROYECTO	VALOR A ASIGNAR SGR
Gobernación de Caldas	Fortalecimiento del Centro de Desarrollo Minero Ambiental y Empresarial del alto occidente del Departamento de Caldas	\$8.164.000.000
Gobernación de Antioquia	Diseño, construcción y funcionamiento de una planta comunitaria para el beneficio de mineral aurífero en el municipio de San Roque – Antioquia	\$3.214.025.178
Gobernación de Bolívar	Construcción de una guía metodológica para el incremento de la productividad en el beneficio aurífero de los municipios de Arenal, Morales, Norosí, Río Viejo y Tiquisio, departamento de Bolívar.	\$1.536.475.468
Gobernación de Bolívar	Construcción de un centro de formación y desarrollo minero en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar	\$8.498.868.051
Gobernación de Antioquia	Fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica del centro de formación minero ambiental del SENA para la prestación de	\$8.350.059.970



	servicios de fomento minero (2da fase) municipio de El Bagre	
Gobernación de Cundinamarca	Construcción del centro de formación e innovación minero energético de Cundinamarca	\$6.928.967.103
TOTAL		\$ 36.692.395.770

Que el valor total a distribuir y asignar a través de la presente Resolución asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 36.692.395.770), por lo cual se realizará una distribución y asignación parcial de los recursos disponibles en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral VII literal A del Anexo 1 “Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020” de la Resolución 40356 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo emitieron previo concepto donde se incluye: i) la lista de proyectos seleccionados con su orden de asignación de recursos de qué trata el presente documento, de conformidad a la disponibilidad de los recursos antes señalados y ii) la lista de los proyectos no seleccionados indicando el motivo de no clasificación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo de distribución y asignación de recursos, tendrá como destinatarios a las entidades territoriales que presentaron y cumplieron los requisitos establecidos en la metodología adoptada mediante el Anexo 1 “Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020” de la Resolución 40356 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a, artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigente el Acto Legislativo 05 de 2019 “[p]or el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones” y el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.



3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Judicial de la OAJ indicó que: “se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, la página de la Corte Constitucional y la página SUIN-Juriscol administrada por el Ministerio de Justicia que mantiene las normas actualizadas:

Acto Legislativo 05 de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política”:

Una vez revisada la base de datos, y la página SUIN-Juriscol se tiene que contra este artículo constitucional no aparecen anotaciones de vigencia y revisada la base de datos de los procesos que manejamos en la OAJ no aparecen a la fecha demandas o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentra vigente.

El numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020:

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta la Ley 2056 de 2020 aparecen a la fecha las siguientes demandas de constitucionalidad:

A. La demanda de inconstitucionalidad tramitada en la Corte Constitucional bajo el expediente D-0014079 con magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, y a la fecha se encuentra notificada al Ministerio de Minas y Energía el pasado 7 de abril con oficio con radicado 1-2021-012183 con el fin de pronunciarnos al respecto. El proceso según página de la Corte se encuentra en etapa Fijación en lista para la presentación de las impugnaciones y defensas de los interesados.

B. La demanda de inconstitucionalidad tramitada en la Corte Constitucional bajo el expediente D-0014093 con magistrado Ponente Paola Andrea Meneses contra el artículo 13 de la referida Ley, actualmente se encuentra con recurso de súplica frente al auto que rechazo la demanda”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica la consulta, por cuanto el acto administrativo define la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, de acuerdo con la normativa vigente y la metodología para la distribución y asignación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen de que trata el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, y el literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020, en las condiciones dispuestas en el Anexo 1 “Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020” adoptada por la Resolución 4 0356 de 2020, lo cual no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente-, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente.”.



Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Resolución propuesta no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los recaudados por la Autoridad Minera Nacional disponibles en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso, del Sistema de Regalías, los cuales no excederán de los recursos definidos en el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018 y artículo 8 de la Ley 2072 de 2020.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales. El Sistema General de Regalías cuenta con recursos que provienen de la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que define la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se incluye como soporte del proyecto de Resolución: previo concepto elaborado por la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo, que incluye: i) la lista de proyectos seleccionados con su orden de asignación de recursos de qué trata el presente documento, de conformidad a la disponibilidad de los recursos antes señalados y ii) la lista de los proyectos no seleccionados indicando el motivo de no clasificación.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
---	--

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
--	-----

Informe de observaciones y respuestas	
---------------------------------------	--

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
---	-----

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	X

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

ERCILIA MARIA MONROY SANCHEZ

Directora de Formalización Minera
Ministerio de Minas y Energía

MONICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo